

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
 antes y demás personas de la Augusta  
 Real Familia, continúan sin novedad  
 en su importante salud.

(Folleto del 1.º de Enero de 1923.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

Con motivo de celebrarse en Nueva York (E. U. A.), en el corriente año, el segundo congreso de Turismo, se invita a todas aquellas entidades a quienes interese el fomento del turismo, como Cámaras de Comercio, Comisiones de monumentos, Delegaciones de Bellas Artes, Asociaciones, hoteleros, Sociedades alpinas y de excursiones y todos los centros oficiales que puedan hacerlo, envíen a la Comisaría Regia del Turismo, ejemplares duplicados, de los planos más recientes de la región y de los trabajos publicados, relativos a monumentos, colecciones de fotografías, folletos relativos a excavaciones y monumentos, guías de viaje, y propaganda de entidades hoteleras, no sólo en lo relacionado con los alojamientos, sino de cuanto pueda conducir al más cabal conocimiento de cuanto pueda ser visitado; debiendo tener en cuenta que los envíos han de recibirse en dicha Comisaría Regia, calle del Sacramento, número 5, Madrid, antes del fin de Febrero próximo.

Valladolid, 1.º de Enero de 1922.

El Gobernador,

**Leopoldo Cortinas**

**GOBIERNO CIVIL**

**Secretaría.**

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el presente año de 1923, según los datos recibidos en este Gobierno civil, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

- Portillo.—Distrito número 1.—Escuela de niñas.—Distrito número 2.—Arrabal, Reventón, 2.
- Pozal de Gallinas.—Escuela de niños.
- Pozuelo de la Orden.—Escuela Nacional.
- Puras.—Escuela Nacional.
- Quintanilla de abajo.—Escuela pública de niñas.
- Quintanilla de Trigueros.—Escuela Nacional de niños.
- Rábano.—Escuela Nacional.
- Ramiro.—Escuela Nacional.
- Renedo.—Escuela de niños.
- Robladillo.—Escuela Nacional mixta.
- Roturas.—Escuela Nacional.
- Rubi de Bracamonte.—Escuela de niños.
- Rueda.—Distrito del Ayuntamiento.—Sección única, Escuela de niñas.—Distrito de las Escuelas.—Sección única, Escuela de niños.
- Saelices de Mayorga.—Escuela Nacional de niños.
- Salvador.—Escuela de niños.
- San Llorente.—Escuela de niños.
- San Martín de Valvení.—Escuela de niños.
- San Miguel del Arroyo.—Escuela de niños.
- San Miguel del Pino.—Escuela de niños.
- San Pablo de Moraleja.—Escuela mixta.
- San Pelayo.—Escuela mixta de niños.
- San Román de la Hornija.—Escuela Nacional.
- San Salvador.—Escuela Nacional.
- Santibañez de Valcorba.—Escuela Nacional mixta.
- San Vicente del Palacio.—Escuela de niños.
- Sardon de Duero.—Escuela de niños.
- Serrada.—Escuela de niños.

- Simancas.—Escuela pública de niños.
- Tamariz de Campos.—Distrito número 1, Escuela de niños.—Distrito número 2, Escuela de niñas, Tiedra.—Escuela de niños.
- Tordelhumos.—Escuela de niños.
- Tordesillas.—Distrito de San Pedro, Escuela de niños.—Distrito de Santa María, Escuela de niñas.
- Torrecoilla de la Abadesa.—Escuela de niños.
- Torrecoilla de la Orden.—Escuela de niños.
- Torrecoilla de la Torre.—Escuela de niños.
- Torre de Esgueva.—Escuela de niños.
- Torre de Peñafiel.—Escuela Nacional.
- Torrelobatón.—Escuela de niños.
- Torrescárcela.—Escuela pública, Trigueros del Valle.—Escuela de niños.
- Tudela de Duero.—Distrito del Consistorio, Escuela de niños.—Distrito de la Cruz, Salón de la Cruz.
- Unión de Campos.—Escuela de niñas.
- Urones de Castroponce.—Escuela de niños.
- Urueña.—Escuela de niños.
- Valbuena de Duero.—Escuela Nacional de niñas.
- Valdearros.—Escuela pública Nacional.
- Valdenebro de los Valles.—Escuela de niños.
- Valdestillas.—Escuela pública de niñas.
- Valdunquillo.—Escuela de niños.
- Valoria la Buena.—Escuela de niños.
- Valverde de Campos.—Escuela de niños.
- Vega de Valdetronco.—Escuela de niños.
- Velliza.—Escuela pública de niñas.
- Ventosa de la Cuesta.—Escuela pública de niños.
- Viloria.—Salón denominado Colegio electoral.
- Villabáñez.—Escuela pública de niños.
- Villabrágima.—Escuela Nacional de niños.
- Villacarralón.—Escuela Nacional.
- Villacid de Campos.—Escuela de niños.
- Villacreces.—Escuela Nacional mixta.
- Villafrales de Campos.—Escuela de niños.
- Villafrechós.—Escuela pública de niños.

- Villagarca de Campos.—Escuela de niños.
- Villagomez la Nueva.—Escuela de niños.
- Villalar.—Escuela de niños.
- Villalba de Adaja.—Escuela Nacional.
- Villalba de la Loma.—Escuela Nacional mixta.
- Villalbarba.—Escuela de niños.
- Villalón de Campos.—Primer distrito, Escuela de niñas.—Segundo distrito, Escuela de niños.
- Villamuriel de Campos.—Escuela Nacional mixta.
- Villán de Tordesillas.—Escuela Nacional mixta.
- Villanueva.—Escuela pública de niños.
- Villanueva de la Condesa.—Escuela Nacional.
- Villanueva de los Caballeros.—Escuela de niños. (Planta baja del Ayuntamiento).
- Villanueva de los Infantes.—Escuela de niños.
- Villanueva de San Marco.—Escuela Nacional mixta.
- Villardefrades.—Escuela de niños.
- Villamerino de Esgueva.—Escuela de niños.
- Villasexmir.—Escuela Nacional.
- Villavellid.—Colegio de niños.
- Villaverde de Medina.—Escuela de niños.
- Villavicencio de los Caballeros.—Escuela de niños.
- Villavieja del Cerro.—Escuela Nacional de niños.
- Wamba.—Escuela de niños.
- Zarza (La).—Escuela Nacional mixta.
- Zorita de la Loma.—Escuela Nacional.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

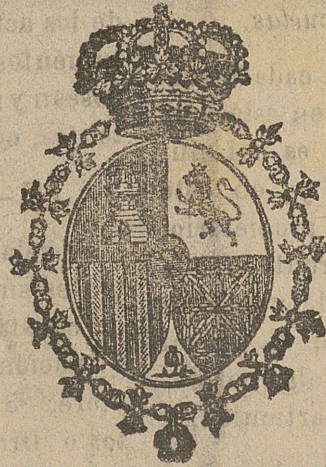
**CIRCULARES**

Para el cumplimiento del Real decreto de 18 del corriente mes, los señores Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de la provincia, remitirán a esta Sección, en el plazo de diez días, los documentos siguientes:

- 1.º Copia certificada del título profesional.
- 2.º Dos hojas de servicios, modelo del Escalafón, extendidas



## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Lista del 1.º de Enero de 1923.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

Con motivo de celebrarse en Nueva York (E. U. A.), en el corriente año, el segundo congreso de Turismo, se invita a todas aquellas entidades a quienes interese el fomento del turismo, como Cámaras de Comercio, Comisiones de monumentos, Delegaciones de Bellas Artes, Asociaciones, hoteleros, Sociedades alpinas y de excursiones y todos los centros oficiales que puedan hacerlo, envíen a la Comisaría Regia del Turismo, ejemplares duplicados, de los planos más recientes de la región y de los trabajos publicados, relativos a monumentos, colecciones de fotografías, folletos relativos a excavaciones y monumentos, guías de viaje, y propaganda de entidades hoteleras, no sólo en lo relacionado con los alojamientos, sino de cuanto pueda conducir al más cabal conocimiento de cuanto pueda ser visitado; debiendo tener en cuenta que los envíos han de recibirse en dicha Comisaría Regia, calle del Sacramento, número 5, Madrid, antes del fin de Febrero próximo.

Valladolid, 1.º de Enero de 1922.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

## GOBIERNO CIVIL

## Secretaría.

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el presente año de 1923, según los datos recibidos en este Gobierno civil, y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Portillo.—Distrito número 1.—Escuela de niñas.—Distrito número 2.—Arrabal, Reventón, 2.

Pozal de Gallinas.—Escuela de niños.

Pozuelo de la Orden.—Escuela Nacional.

Puras.—Escuela Nacional.

Quintanilla de abajo.—Escuela pública de niñas.

Quintanilla de Trigueros.—Escuela Nacional de niños.

Rábano.—Escuela Nacional.

Ramiro.—Escuela Nacional.

Renedo.—Escuela de niños.

Robladillo.—Escuela Nacional mixta.

Roturaz.—Escuela Nacional.

Rubí de Bracamonte.—Escuela de niños.

Rueda.—Distrito del Ayuntamiento.—Sección única, Escuela de niñas.—Distrito de las Escuelas.—Sección única, Escuela de niños.

Saelices de Mayorga.—Escuela Nacional de niños.

Salvador.—Escuela de niños.

San Llorente.—Escuela de niños.

San Martín de Valvení.—Escuela de niños.

San Miguel del Arroyo.—Escuela de niños.

San Miguel del Pino.—Escuela de niños.

San Pablo de Moraleja.—Escuela mixta.

San Pelayo.—Escuela mixta de niños.

San Román de la Hornija.—Escuela Nacional.

San Salvador.—Escuela Nacional.

Santibañez de Valcorba.—Escuela Nacional mixta.

San Vicente del Palacio.—Escuela de niños.

Sardon de Duero.—Escuela de niños.

Serrada.—Escuela de niños.

Serrada.—Escuela de niños.

Simancas.—Escuela pública de niños.

Tamariz de Campos.—Distrito número 1, Escuela de niños.—Distrito número 2, Escuela de niñas.

Tiedra.—Escuela de niños.

Tordehumos.—Escuela de niños.

Tordesillas.—Distrito de San Pedro, Escuela de niños.—Distrito de Santa María, Escuela de niñas.

Torrecilla de la Abadesa.—Escuela de niños.

Torrecilla de la Orden.—Escuela de niños.

Torrecilla de la Torre.—Escuela de niños.

Torre de Esgueva.—Escuela de niños.

Torre de Peñafiel.—Escuela Nacional.

Torrelobatón.—Escuela de niños.

Torrescárcela.—Escuela pública.

Trigueros del Valle.—Escuela de niños.

Tudela de Duero.—Distrito del Consistorio, Escuela de niños.—Distrito de la Cruz, Salón de la Cruz.

Unión de Campos.—Escuela de niñas.

Urones de Castroponce.—Escuela de niños.

Urueña.—Escuela de niños.

Valbuena de Duero.—Escuela Nacional de niñas.

Valdearcos.—Escuela pública Nacional.

Valdenebro de los Valles.—Escuela de niños.

Valdestillas.—Escuela pública de niñas.

Valdunquillo.—Escuela de niños.

Valoria la Buena.—Escuela de niños.

Valverde de Campos.—Escuela de niños.

Vega de Valdetronco.—Escuela de niños.

Velliza.—Escuela pública de niñas.

Ventosa de la Cuesta.—Escuela pública de niños.

Vitoria.—Salón denominado Colegio electoral.

Villabáñez.—Escuela pública de niños.

Villabragima.—Escuela Nacional de niños.

Villacarralón.—Escuela Nacional.

Villacid de Campos.—Escuela de niños.

Villacreces.—Escuela Nacional mixta.

Villafrades de Campos.—Escuela de niños.

Villafrechós.—Escuela pública de niños.

Villagarcía de Campos.—Escuela de niños.

Villagomez la Nueva.—Escuela de niños.

Villalar.—Escuela de niños.

Villalba de Adaja.—Escuela Nacional.

Villalba de la Loma.—Escuela Nacional mixta.

Villabarba.—Escuela de niños.

Villalón de Campos.—Primer distrito, Escuela de niñas.—Segundo distrito, Escuela de niños.

Villamuriel de Campos.—Escuela Nacional mixta.

Villán de Tordesillas.—Escuela Nacional mixta.

Villanubla.—Escuela pública de niños.

Villanueva de la Condesa.—Escuela Nacional.

Villanueva de los Caballeros.—Escuela de niños. (Planta baja del Ayuntamiento).

Villanueva de los Infantes.—Escuela de niños.

Villanueva de San Mancio.—Escuela Nacional mixta.

Villardefrades.—Escuela de niños.

Villarmentero de Esgueva.—Escuela de niños.

Villasexmir.—Escuela Nacional.

Villavellid.—Colegio de niños.

Villaverde de Medina.—Escuela de niños.

Villavicencio de los Caballeros.—Escuela de niños.

Villavieja del Cerro.—Escuela Nacional de niños.

Wamba.—Escuela de niños.

Zarza (La).—Escuela Nacional mixta.

Zorita de la Loma.—Escuela Nacional.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

## CIRCULARES

Para el cumplimiento del Real decreto de 18 del corriente mes, los señores Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de la provincia, remitirán a esta Sección, en el plazo de diez días, los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del título profesional.

2.º Dos hojas de servicios, modelo del Escalafón, extendidas

con sujeción a estas instrucciones:

a) Se consignará en ellas todos los servicios que se hicieron constar para el Escalafón, sin que pueda añadirse lo que entonces no se justificara.

b) Se anotarán con la debida separación todos los cambios de sueldos.

c) Se guardará el orden riguroso de antigüedad al consignar las Escuelas servidas.

d) No pueden contener errores, enmiendas ni raspaduras; las que tengan alguno de estos defectos serán devueltas, señalando la falta, a fin de que sean re-hechas inmediatamente.

e) No se consignará nada en la columna de *Servicios en la categoría*.

f) No se cerrarán, dejando, por tanto, en blanco las casillas del cese en la última Escuela.

g) Se consignarán en extracto todos los méritos, así como las notas desfavorables, si las hubiere.

h) Se firmarán en la línea inmediatamente anterior a la certificación de la Sección y se dejarán en blanco y *sin tachar* cuantas líneas sobren, a fin de poder anotar en ellas los servicios futuros.

i) Se anotará *con lápiz* el número general del Escalafón.

Deben tener presente los señores Maestros que la Sección no puede completar ni corregir las hojas por lo cual han de extenderse con la mayor escrupulosidad para que no haya necesidad de devolverlas, con retraso del servicio.

Al mismo tiempo, proporcionarán cuantos datos puedan, referentes á los locales-escuelas, casa-habitación y escuelas privadas, como se piden en circular de esta fecha á las autoridades locales, á fin de lograr, con el concurso de todos, una estadística lo más completa posible.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, *Juan José Hernandez*.

Para el cumplimiento del Real decreto de 18 del corriente mes, que encomienda a esta Sección diferentes servicios, los señores Presidentes de las Juntas locales de 1.ª Enseñanza remitirán a este centro, en el término de diez días, relaciones comprensivas de los extremos siguientes:

**I.—Locales Escuelas.**

Se especificará para cada Escuela la calle y número en está que instalada, si el local es del municipio o arrendado, y, en este caso, el nombre del propietario, importe anual de la renta, fecha y terminación del contrato. Constará igualmente si en el mismo edificio hay alguna dependencia, oficial o particular, y cual es.

**II.—Habitaciones de los Maestros.**

Se hará constar, para cada Maestro: 1.º Si la casa es del Municipio o arrendada. 2.º Si es arrendada, el nombre del propietario, importe anual de la renta, fecha y duración del contrato. 3.º Si el Ayuntamiento paga al Maestro indemnización por renta de casa se dirá la cantidad abonada por tal concepto a cada uno. 4.º Se especificará si la casa-habitación está en el mismo edificio que la Escuela, y, en caso afirmativo, si tiene o no entrada independiente. 5.º Si el edificio es propiedad del Ayuntamiento, se manifestará si hay en él otras dependencias y cuales son.

**III.—Escuelas voluntarias.**

Donde las hubiere, se hará constar su número, la situación de cada una, época de su fundación, entidad que hace el nombramiento de los Maestros, nombres

de los actuales, su sueldo y emolumentos, título profesional que posean y número de alumnos asistentes, con separación de sexos.

**IV.—Escuelas privadas.**

Se relacionarán todas las existentes en cada localidad, haciendo constar, para cada una: 1.º Situación. 2.º Título, si le tuviere. 3.º Nombre del Director o Directora y del resto del personal encargado de la enseñanza. 4.º Si la Escuela primaria está unida a otro centro de enseñanza, formando parte de él. 5.º Si funciona con la autorización reglamentaria; en caso afirmativo, se acompañará copia de la autorización, visada por el señor Alcalde. 6.º Título profesional de los Maestros. 7.º Número de alumnos, con separación de sexos.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, *Juan José Hernandez*.

Núm. 3.750.

**Sección provincial de Pósitos.**

Don Isaac Aguado Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el

Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia.*—«Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Tordesillas, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 14 al 19 de Diciembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid, a 26 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

**Relación que se cita**

Núm. de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Principal ó intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
1	Rosa Sanz Vallejo.. . . .	Saturnino Rodriguez.. . . .	11	Dibre.	1920	364	18'20	382'20
	TOTAL.. . . .					364	18'20	382'20

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 3.759.

**Fuensaldaña.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el próximo año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Fuensaldaña, 26 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, *Pedro Barrigon*.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Melgar de abajo Renedo de Esgueva

Núm. 3.713.

**Medina del Campo.**

Don Mariano Reguero Rodriguez, Alcalde accidental de esta villa de Medina del Campo.

Hago saber. Que ignorándose el paradero de los mozos que á

continuación se expresan, nacidos en esta población en el año 1902, los cuales figuran en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1923, se cita á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 28 de Enero próximo, á las once, en que se procederá á la rectificación del alistamiento; el día 11 del próximo Febrero, á igual hora, para el cierre definitivo; el día 18 del propio mes y hora de las siete, en que se verificará el sor-

teo, y el domingo 4 de Marzo, á las ocho, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio que haya lugar.

*Mozos que se citan:*

Luciano Escribano Tejo, hijo de Anacleto y Martina, nació el 10 de Enero de 1902.

Jacinto Colón Alvarez Melgo, hijo de Nicolás y Engracia, nació el 9 de Febrero.

Macario Barrientos de Ruiz, hijo de padres desconocidos, nació el 27 de Febrero.

Lucio Gonzalez Ruiz, hijo de Blas y Carolina, nació el 2 de Marzo.

Francisco Lucio Tomás del Campo Murillo, hijo de Juan Cruz y Julia, nació el 2 de Marzo.

Santiago de la Cruz Prast, hijo de Santiago y Francisca, nació el 29 de Marzo.

Francisco García Lopez, hijo de Francisco y Venancia, nació el 22 de Abril.

Heliodoro Lucas Flores, hijo de Ciriaco y Encarnacion, nació el 3 de Julio.

Antonio Gabarri Escudero, hijo de Bernardo y Petra, nació el 9 de Septiembre.

Francisco Pozo Hernandez, hijo de Teodoro y Victoria, nació el 4 de Octubre.

Félix Martin García, hijo de Teodoro y Petra, nació el 19 de Noviembre.

Alejandro Perez Meneses, hijo de Julian y Marina, nació el 24 de Noviembre.

Dámaso Martin Molpeceres, hijo de Nicasio y Dámasa, nació el 11 de Diciembre.

Eugenio Juanes Fernandez, hijo de César y Lucía, nació el 25 de Diciembre.

Esteban Alonso Sanz, hijo de Esteban y Victoria, nació el 26 de Diciembre.

Félix Casado Guevara, hijo de Pedro y Avelina, nació el 31 de Diciembre.

También se cita al mozo del reemplazo de 1922, Julio Velasco Sanz, hijo de Julian y Raimunda, y al de 1921, Augusto Blanquez Gutierrez, hijo de Félix y Felicia, para que se presenten en esta Casa Consistorial, el domingo, 4 de Marzo, á las ocho, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Medina del Campo, á 21 de Diciembre de 1922.—El Alcalde accidental, Mariano Reguero.

Núm. 3.578.

**Olmos de Esgueva.**

Ordenanza formada por el Ayuntamiento y aprobada por la Junta municipal de esta villa, del repartimiento general de Utilidades, en sus bases personal y real, con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio próximo de 1923 24.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades sujetas a contribuir por repartimiento, con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, habrá de regirse a la fecha de primero de Abril próximo venidero, y la de las personas que deban ser alta en el reparto, el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará por medio de relación jurada que presentará al Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme a los artículos 32, 34 y 36 del citado Real decreto, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, los derechos reales sobre las mismas y la de toda clase de bienes, de cada uno de los epígrafes o conceptos de dichos artículos, determinando las bajas y evaluaciones, conforme a los del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos del referido Real decreto por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento, la información supletoria que ellas consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones

las utilidades de los bienes suyos, los procedentes de los bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres y la de los criados y jornaleros, las declararán esos hijos o criados y los tutores las de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la parte real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en cada parte de las referidas.

Art. 7.º La omisión de la declaración en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas sin que por esto se le deba exigir más del cincuenta por ciento, ni menos del diez por ciento de la cuota correspondiente.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando haya defraudación se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado cuando a ello fuere requerido por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento a manifes-

tar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior, o su inexactitud, se considerará como comprendida en los artículos 7.º u 8.º de esta Ordenanza y se castigará conforme a ellos.

Art. 11. Toda persona o entidad que tenga a su servicio personal retribuido estará obligado a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuera a ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión en la relación y la inexactitud de la misma, se castigará con una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado en este término municipal, son los que a continuación se expresan.

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor.	33'50
Por id. id. mular de id.	33'50
Por id. id. asnal de id.	20'50
Por id. id. vacuno de id.	30
Por id. id. de recría.	15
Por id. id. lanar estante con cría.	1'25
Por id. id. de vacío.	0'75
Por cada par de palomas	0'10
Por cada pie o caja de colmena.	2

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, será el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	4	300	1200
Id. herreros.	4	300	1200
Id. zapateros.	3'50	300	1050
Id. albañiles.	4	300	1200
Id. peones de id.	2	300	600
Id. del campo.	2	300	600

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de las utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación, serán los que se expresan:

El alquiler o renta anual de la habitación que se calculará en una cuarta parte de las utilida-

des del ocupante, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referentes a los locales dedicados a industria y comercio.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza, solamente será aplicable al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un

quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 mencionado.

Art. 15. El rendimiento medio por cada hectárea de terreno en esta localidad, será el siguiente:

	Pesetas
Cada hectárea de tierra de 1.ª calidad destinada a trigo, cebada y otras semillas, que se siembre un año sí y otro no. . . . .	37
Cada id. id. de 2.ª id. . . . .	24'04
Cada id. id. de 3.ª id. . . . .	9'26
Cada id. de viñedo de 1.ª idem. . . . .	10
Cada id. id. de 2.ª id. . . . .	6'50
Cada id. id. de 3.ª id. . . . .	2'50
Cada id. de era de pan trillar. . . . .	55

Art. 16. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas de cada parte del reparto.

Art. 17. Los tipos de gravamen se recargarán en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 18. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, en la forma siguiente:

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no excedan de seis se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo, y las cuotas que excedan de seis pesetas se cobrarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

A dicho efecto se advierte: que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuesta a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, pudiendo retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103 del Real decreto citado.

Art. 19. Las fechas de pago se harán saber a los obligados a contribuir por medio de edictos y bandos con la advertencia de im-

poner apremios a los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará a efecto por el procedimiento establecido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 20. Cualquiera adición o reforma de la presente Ordenanza, será acordada primeramente por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal.

La presente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día veintidos de Noviembre y por la Junta municipal de Asociados el veintiseis del mismo mes y año actuales.

Olmos de Esgueva, 5 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Celestino Burgueño.—El Secretario, Mariano Gañan.

Núm. 3.745.

#### San Miguel del Arroyo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por término de treinta días, contados desde el día que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la dotación anual de 1.500 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos del fondo municipal por la asistencia de cincuenta familias pobres de esta referida villa y su agregado Santiago del Arroyo, distante cinco kilómetros, pobres transeuntes y demás casos que previene el Reglamento y disposiciones vigentes, quedando el agraciado en libertad de celebrar igualas con los demás vecinos, calculando podrá obtener al año un producto de 7.500 a 8.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la oportuna documentación, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de mencionado plazo, pasado el cual se proveerá.

San Miguel del Arroyo, 23 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Román Olosero.

Núm. 3.744.

#### Tordesillas.

##### NOTA-ANUNCIO

El Ayuntamiento de Tordesillas, como propietario de un prado titulado Dehesa de Zapardiel en término de dicho pueblo, solicita la concesión de ciento veinte litros de agua por segundo que pretende declinar de la co-

rriente del río Zapardiel en el punto de la raya de los términos de Rueda y Tordesillas, para riego de ciento veinte hectáreas de terreno en citada finca, que hace toda ella ciento veintiocho hectáreas, y estando situada en término de Tordesillas, linda por Naciente, con término de Rueda, Dehesa del señor Vizconde de Rodas; Mediodía, con Cañada de la China; Poniente, con Cañada de las Merinas, y Norte, con terrenos de la villa y otros de particulares.

Que la presa y todas las obras se han de practicar en el término de Tordesillas. Lo que se hace público a los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Tordesillas, 21 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Ezequiel Alonso Casado.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.755.

ANDUJAR

REQUISITORIA

Onandia Astorquia Eugenio, y Santo Domingo del Cura Teodoro, naturales de Guernica y Luno y Villanueva de Duero, sin que constensus demás circunstancias, procesados por hurto; comparecerán en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes. Se interesa, de las autoridades la prisión de los citados, poniéndolos a disposición de este juzgado y en la Cárcel de este partido, comunicándolo a los efectos oportunos.

Núm. 3.756.

MADRID.—UNIVERSIDAD

REQUISITORIA

Blanco Sanchez, José, (a) El Blanco, hijo de Antonio y María natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz larga, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en Carabanchel alto, calle de Zurbano, número tres, procesado por hurto, en causa número 561 de 1920, comparecerá

en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, Secretaría de D. Fermín Suarez.

#### Juzgados municipales.

Núm. 3.714.

##### VILLANUEVA DE DUERO

Don Daniel Román del Río, Juez municipal de esta villa de Villanueva de Duero.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes habrán de presentar las instancias en este Juzgado, en el término de treinta días, a las cuales acompañarán:

1.º Certificación de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Se hace constar que la retribución consistirá en los derechos que señalan los aranceles vigentes.

Villanueva de Duero, a 20 de Diciembre de 1922.—El Juez municipal, Daniel Román.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

##### PÉRDIDA

de un macho, pelo negro bragado, alzada de cuatro a cinco dedos sobre la cuerda, de tres para cuatro años, tiene una marca con tijera en la carrillera izquierda que es una Y, y una rozadura en la parte anterior de la cadera derecha; se extravió el día 14 de Diciembre del año 1922. La persona que sepa su paradero ó algún antecedente tendrá á bien comunicárselo á su dueño Isaac Alonso, residente en Morales de Campos, o al señor Alcalde del mismo pueblo.

2

##### PERDIDA

Perro de caza, Pointer, blanco, con manchas café claro, collar y candado niquelados, desaparecido el 27 de éste. Se gratificará á quien lo entregue ó dé razon de él á D. Antonio Mollada, en la calle de Gamazo, letra R, entresuelo.

289